

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	140 Ptas.	al año: 80 semestre y 50 trimestre.
Provincia.	160 »	» 90 » 60 «
Edictos y anuncios: línea o fracción.	3 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales.	1,50 »	
Id. Id. de Paz.	1 »	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	4 »	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha primero de los corrientes, se ha procedido por mi Autoridad a la aprobación del prorrateo correspondiente a la pensión de orfandad en favor de doña Rosario, doña Fara y don Joel Pérez Pérez, hijos del que fué Secretario de Administración Local, del Ayuntamiento de Llanera, don José Pérez Orra.

La pensión se satisfará con efectos desde 16 de febrero de 1953, por los Ayuntamiento que se relacionan en las cuantías anuales, incluidas las mensualidades extraordinarias, que también se expresan:

Hasta 31 de diciembre de 1956:

El Franco, 424,80 pesetas.

Las Regueras, 201,65 pesetas.

Corvera, 333,24 pesetas.

Salas, 932,89 pesetas.

Llanera, 3.950,05 pesetas.

Total, 5.842,63 pesetas.

Desde 1 de enero de 1957:

El Franco, 467,14 pesetas.

Las Regueras, 221,64 pesetas.

Corvera, 366,73 pesetas.

Salas, 1.026,02 pesetas.

Llanera, 5.134,88 pesetas.

Total, 7.216,41 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por la Circular de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956.

Oviedo, 1 de marzo de 1957.—
El Gobernador Civil, Francisco Labadie Otermin.

DIPUTACION

Convocatoria para cubrir mediante concurso-examen, tres plazas de capataces de la sección de Vías y Obras.

Vacantes tres plazas de capataces de la sección de Vías y Obras, al servicio de esta Excm. Diputación provincial, dotadas con el sueldo anual de 9.000 pesetas, quinquenios del diez por ciento, pagas extraordinarias y demás emolumentos que disfruta el resto del personal, de acuerdo con las prescripciones de la sección primera del capítulo tercero del título tercero del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, se convoca concurso-examen para la provisión en propiedad de las mismas, así como de las que pudieran quedar vacantes hasta el día que se señale para la celebración de los ejercicios. Este concurso-examen se regirá por las siguientes bases:

Primera. Podrán tomar parte en el mismo, los españoles, varones, mayores de 21 años, sin exceder de 45 el día en que termine el plazo de presentación de instancias, que no se encuentren incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y no posean ninguna de las incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del mencionado Reglamento de Funcionarios. El exceso de límite máximo de edad señalado, se compensará con los servicios computables prestados anteriormente a la Administración Local.

Segunda. Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-examen, dirigidas al Ilmo. señor Presidente de esta Excm. Diputación, se presentarán reintegradas con póliza del Estado de tres pesetas y timbre provincial de una peseta, inexcusablemente dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación

de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de 9 a 14, en las oficinas del Registro General del Palacio provincial, acompañándose a la misma la siguiente documentación:

a) Certificación del acta de nacimiento, debidamente legitimada si no fuera extendida dentro del territorio de la Audiencia de Oviedo.

b) Certificación negativa de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el normal ejercicio del cargo, expedida por Facultativo perteneciente al Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial.

d) Certificación de buena conducta privada, expedida por la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento del que sea vecino el solicitante.

e) Certificado de buena conducta político-social, expedida por la Jefatura provincial de F.E.T. y de las J.O.N.S. (si pertenece al Movimiento) y en otro caso, de la Dirección General de Seguridad, Gobierno Civil o Guardia Civil de la residencia del solicitante.

f) Declaración jurada de conservar la nacionalidad española, así como de no existir ningún procedimiento judicial ni administrativo contra el declarante, ni haber sido corregido, expulsado o separado de Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración u otra causa, ni afectarle ninguna de las incapacidades o incompatibilidades señaladas en los artículos 36 y 37 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) Documentación que acredite su derecho a ser incluido en los cupos restringidos a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947, de conformidad con las normas contenidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de

22 de enero de 1954, expedida inexcusablemente por las Delegaciones provinciales de Mutilados, Ex combatientes o Ex cautivos, según proceda, así como también declaración jurada de no haber concursado y obtenido plaza por los mismos cupos en otros concursos u oposiciones.

h) Aquellos documentos que los interesados estimen convenientes para justificar los méritos y aptitudes que posean.

Toda la documentación estará reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre y será de fecha actual.

Tercera. Los ejercicios consistirán en las pruebas de aptitud realizadas en forma escrita, así como la resolución de los casos prácticos sobre el terreno que el Tribunal estime conveniente sobre las materias siguientes.

Gramática castellana: Escritura al dictado.

Aritmética: Operaciones con números enteros, quebrados y decimales. Porcentajes.

Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952: Derechos y deberes. Faltas administrativas. Cese e interrupciones del servicio activo.

Conocimientos especiales de los capataces de Vías y Obras:

a) Disposiciones esenciales sobre Vigilancia y Policía, Circulación y Transportes por carreteras.

b) Formular una denuncia.

c) Anotar en los modelos que se les faciliten, los datos de circulación y accidente.

d) Efectuar un machaqueo y conocer la forma y límites de las dimensiones que las quiebras machacadas deben tener en consonancia con la naturaleza y dureza de las mismas y su empleo en las distintas partes del firme.

e) Reparar baches en firmes ordinarios y bituminosos y selección de los materiales adecuados

para ello, así como los que se deben desechar.

f) Perfilar un trozo de paseo y de cuneta y acordar rasantes.

g) Forma de extender las pinturas y lechadas, así como las precauciones que se han de tomar en las primeras capas, como en los repintados.

h) Nociones sobre arbolados en lo relativo a plantación, cuidado y poda.

i) Montar en bicicleta, y mejor, en motocicleta, limpiarlas y conservarlas.

j) Formar y llevar la listilla de jornales y materiales de una brigada y hacer la correspondiente cuenta con arreglo a los modelos oficiales.

k) Dirigir una cuadrilla, de acuerdo con las órdenes que se le comunique.

l) Medir y reconocer los materiales corrientes para las obras.

m) Trazar una curva circular sobre el terreno, por algún procedimiento expeditivo.

n) Replantear la construcción de un peralte.

ñ) Replantear la construcción de un caño y de un paso de cuneta.

o) Ejecutar un recargo de piedra machacada y un riego con material bituminoso, empleando la máquina adecuada, y las operaciones necesarias para la conservación y las reparaciones más corrientes en firmes de macadam y bituminosos.

p) Saber las épocas en que los materiales bituminosos pueden ser empleados en obra, según su naturaleza, y casos en que su empleo tiene que ser suspendido.

q) Fabricar y emplear lechadas, morteros y hormigones que respondan a una dosificación dada.

r) Colocar, alinear y nivelar bordillos por medio de jalones, niveletas y nivel de albañil.

s) Nociones de la construcción en general y el detalle de la práctica de albañilería, cantería y carpintería de armar.

t) Preparar y emplear las pinturas más corrientes en carreteras.

u) Nociones rudimentarias de los mecanismos y reparación de las averías más frecuentes, que no necesiten trabajo de taller, de la maquinaria de uso más general en las obras de las carreteras.

Cuarta. El sistema de calificación de los exámenes, será por puntos, concediéndose por cada miembro del Tribunal, de 0 a 10 y no pudiendo ser propuestos para ocupar plaza, los aspirantes que no alcancen, en conjunto, el

mínimo de 5 puntos. La puntuación por méritos, que se computará solamente a los que alcancen 5 o más puntos en la calificación general de los exámenes, será de 0 a 2 puntos.

Quinta. El Tribunal encargado de juzgar este concurso examen, estará constituido por el ilustrísimo señor Presidente de la excelentísima Diputación provincial o persona en quien delegue, quien lo presidirá; actuando como vocales: el Secretario de la Corporación; el Interventor de Fondos provinciales; un representante del Profesorado Oficial del Estado; un representante de la Dirección General de Administración Local; un representante de la Comisión provincial de reincorporación de Ex combatientes al Trabajo; el Ingeniero Jefe de la sección de Vías y Obras provinciales, y el Jefe de Personal de la Excma. Diputación Provincial, que actuará de Secretario.

Sexta. El concurso-examen a que se refiere la presente convocatoria, será resuelto en su día con arreglo a la propuesta del Tribunal, el cual habrá de señalar lugar, día y hora para la celebración de los ejercicios, de cuyas fechas tendrán conocimiento los aspirantes por anuncio que, con ocho días de antelación como mínimo, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En cuanto se guarde absoluto respeto a las disposiciones legales de aplicación a este concurso-examen, así como a las presentes bases, se concede al Tribunal, las más amplias facultades para resolver cuantas incidencias y dudas pueden presentarse con ocasión de la admisión de los solicitantes a examen, así como con relación a la forma de practicarlos y calificarlos, advirtiéndose a los concursantes, que se considerará decaído en su derecho a actuar, al aspirante que no comparezca a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que se señalen.

Oviedo, 7 de marzo de 1957.—El Presidente, Ignacio Alonso de Nora.—El Secretario, Manuel Blanco.

SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

Delegación especial de Oviedo Anuncio

A propuesta de la Asociación Asturiana de Pesca, he acordado el siguiente régimen de pesca para los ríos Sella, Gueña y Piloña, para 1957.

Instrucciones para el ejercicio de la pesca en domingos, en los ríos citados:

1. Durante el día del domingo, sólo podrán practicar la pesca los llamados pescadores deportivos. Se entiende por tales:

a) Los que no guíen salmones en rojo.

b) Los que no vendan la pesca, sea trucha o salmón, que pesquen en cualquier día o río.

2. La pesca será libre en todo el río, con excepción de las reservas o cotos deportivos del Servicio Nacional de Pesca, y los llamados pozos especiales que a continuación se citan:

Escrita. Puente Romana. Polvorín. Golondrosu. Brezu. San Bartolomé y Escalerina. Lladuengo. Barco de Arriondas. Remolina. Ricao. El Arco. Pico de la Vieya. La Cueva. La Requexiada. La Uña.

A partir del primero de mayo o antes, si se considerase oportuno, podrán calificarse como tales El Pontigu de Santianes y La Cruz. Estos pozos serán debidamente señalados para evitar roces entre los pescadores.

El precio de las autorizaciones para estos pozos, será de 50 pesetas por caña.

3. Para pescar en los pozos señalados en el párrafo anterior, será necesario que el interesado lo solicite antes de las seis de la tarde del jueves anterior, en el domicilio de la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27 y 29, Oviedo; bien directamente o por medio de las Delegaciones correspondientes a los no residentes en Oviedo, con objeto de tomar parte en el sorteo.

4. En la solicitud se podrá indicar el nombre de uno o dos invitados sin que ello impida, que también éstos formulen su solicitud, pero tan pronto como corresponda el lote a uno de ellos (solicitante o invitado), se eliminarán del sorteo las solicitudes de los otros dos.

5. Ningún pescador podrá aparecer como invitado en más de dos solicitudes.

6. Será condición indispensable para pescar en estos pozos, que el titular se encuentre presente en el río. En caso contrario, no podrán ser utilizados por los invitados. La Junta Directiva de la Asociación Asturiana de Pesca, se reserva el derecho de autorizar en casos muy excepcionales.

7. El sorteo se verificará a las ocho de la tarde de cada jueves, o el viernes, si aquél fuese festivo. El sistema será automático, o sea, con dos bombos, uno para el

número de la solicitud y otro para el del pozo.

8. Los autorizados para pescar en determinado pozo en domingo, podrán hacerlo también el sábado anterior, siempre que dispongan del requerido permiso, previo pago de 25 pesetas por caña.

9. El resto del río será totalmente libre, y sólo podrá ser pescado los domingos, previo la posesión del correspondiente permiso dominical al precio de 25 pesetas por caña.

10. Para pescar en estos tramos libres, será preciso solicitar los permisos en los Puestos de Control de Precintado de Arriondas y Cangas de Onís, para los pescadores pertenecientes a estas Delegaciones, antes del sábado a mediodía. Después de este día y hora, no podrán solicitarse más permisos.

11. Los permisos serán expedidos el sábado por la tarde en los Puestos de Precintado, a aquellos pescadores de la ribera que a juicio del Sobreguarda Piscícola de la zona, puedan ser acreedores al mismo, por no vender el producto de la pesca, como se especifica en el párrafo tercero de estas normas.

El visto bueno del Sobreguarda de la zona, será requisito indispensable para el despacho de estos permisos.

Estas normas podrán ser aplicadas a pescadores de otras zonas no ribereñas, si se considerase que algún pescador traficase con el producto de la pesca.

12. El resto de los pescadores que deseen practicar este deporte en río libre, solicitarán los permisos en cualquier día hábil, bien de la Delegación Especial del S. N. de Pesca en Oviedo, calle Matemático Pedrayes, 19, bien en el domicilio de la Asociación Asturiana de Pesca, calle Covadonga, 27 y 29, o en las Delegaciones de la Asociación de Arriondas o Cangas de Onís, los sábados por la tarde o el mismo domingo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 7 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe de la Delegación especial de Oviedo, Jaime Vigón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras. Concesiones Anuncio

Don José Martínez Pérez, vecino de Cedemonio (Illano), solici-

ta autorización para construir una tajea en el km. 38, hm. 8, de la C. C. de Navia a Grandas de Salime.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 48 del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras, a fin de que cuantos se consideren interesados, puedan formular, dentro del plazo de quince (15) días, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, ante esta dependencia, en donde se encuentra de manifiesto el proyecto respectivo, o en la Alcaldía de Boal.

Oviedo, 11 de diciembre de 1956.—El Ingeniero Jefe.

Devolución de fianza

Terminadas las obras de bacheo con emulsión asfáltica de los kilómetros 385 al 410 de la S. r. (VI) 13 (Madrid) Adanero Gijón, ejecutadas por Pedro de Elejabeitia, Contratas, S. A.; se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en la Alcaldía de Lena, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del contratista por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etc., a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 5 de marzo de 1957.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SAMA-MIERES

Don José Oñate Bustamante, Secretario de la Magistratura de Trabajo de Sama-Mieres.

Doy fe y testimonio de que en los autos que con el número 80 de 1957, se siguen en esta Magis-

tratura a instancia de Jacinto Fonseca Allende, contra la empresa Nespral y Compañía, en reclamación por despido, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia:

En Mieres, a dieciocho de febrero de mil novecientos cincuenta y siete. El ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de Sama-Mieres, don Félix de las Cuevas González, ha visto los presentes autos, seguidos en reclamación por despido, a instancia de Jacinto Fonseca Allende, cuyas circunstancias constan en autos, contra Nespral y Compañía, representada y asistida por el Letrado don Julio Escandón González.

Fallo:

Que desestimando la demanda interpuesta por Jacinto Fonseca Allende, contra Nespral y Compañía, debo absolver y absuelvo a ésta de la pretensión en aquélla deducida. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo, ante esta Magistratura en el citado plazo de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Félix de las Cuevas González.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de notificación al actor Jacinto Fonseca Allende, actualmente en ignorado paradero, expido el presente testimonio, que concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y firmo en Mieres, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.

JUZGADOS

DE AVILES

CEDULA DE CITACION

El señor Juez Municipal, don José María Malgor López, de este término y demarcación territorial, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal de faltas número 518 de 1956, acordó librar la presente a efectos con el denunciante, Juan Rojo Rey de cuarenta y siete años, casado, marinero y domiciliado en Bilbao, y actualmente en ignorado paradero, y a fin de que comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle G. Franco 1-2.º, para ser oído en la vista del referido asunto, sobre

lesiones leves en el día dos de abril, a las 16,30 horas.

Y a fin de que sirva de citación en forma al expresado denunciante y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por conducto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de Asturias en cumplimiento de lo acordado, libro la presente en Avilés, a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol y su partido, en providencia de esta fecha dictada en autos de menor cuantía, promovidos a nombre de don Victoriano Arias Méndez, por la presente se emplaza a los demandados don José María Arias Méndez, mayor de edad y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran y a cuantos se crean con derecho a la herencia de don Celestino Arias Méndez, fallecido en Mezana (León), hace más de veinte años, para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda de referencia que versa sobre impugnación de las operaciones particionales de las herencias de don Domingo Arias y doña Teresa Méndez, practicadas por el contador dirimente en el juicio de testamentaria de los mismos, previniéndoles que las copias simples de dicha demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol, cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y siete. El Secretario.

DE OVIEDO

Don Bienvenido González Poveda, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre de don Luis Delgado Morodo, contra don Francisco Peris González, en reclamación de cantidad; se dictó la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, el señor don José Antonio Gontán Rodríguez, Ma-

gistrado Juez de primera instancia número uno en funciones en este Juzgado de igual clase número dos de dicha capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de una como demandante don Luis Delgado Morodo, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Oviedo, representado por el Procurador don Luis Martínez Fernández y dirigido por el Letrado don Celestino Arganza, y de la otra como demandado don Francisco Peris González, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Avilés, en rebeldía legal por su incomparecencia; sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Luis Martínez Fernández, en nombre y representación de don Luis Delgado Morodo, debo de condenar y condeno al demandado don Francisco Peris González, a que aboné al actor, la cantidad de diecinueve mil setecientos setenta y ocho pesetas con treinta céntimos a que asciende la deuda principal reclamada y al de los intereses legales desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas por su temeridad. Notifíquese en forma establecida por la Ley esta sentencia al demandado en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. José Antonio Gontán.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado don Francisco Peris González, en situación de rebeldía legal, expido el presente en Oviedo, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Secretario.

Don José Antonio Gontán Rodríguez, Magistrado en funciones de Juez de Instrucción del distrito número dos de Oviedo y su partido.

Por la presente y en atención a ignorarse el paradero de María y Casimiro Sierra Aparicio, hermanos de la interfecta Teresa Sierra Aparicio, de 46 años, soltera, natural de El Fresno (Grado), y vecina de esta capital, se les ofrece el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en la causa número 33 de 1957, seguida por este Juzgado sobre muerte de la indicada Teresa Sierra Aparicio.

Dado en Oviedo, a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—El Juez, José Antonio Gontán Rodríguez.—El Secretario.

DELEGACION DE TRABAJO DE ASTURIAS

El Ilmo. Sr. Director General de Trabajo, con fecha 26 de octubre de 1956, me dice lo siguiente:

Con esta fecha el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento me comunica la Orden que a continuación le transcribo:

Ilmo. Sr.:

La Declaración Tercera del Fuero del Trabajo determina que gradual e inflexiblemente se elevará el nivel de vida de los trabajadores en la medida que lo permita el superior interés de la Nación. En cumplimiento de este principio, en uso de las facultades que le están conferidas y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La escala de salarios y aumentos por tiempo de servicio de la Reglamentación de Trabajo para la Compañía de Tranvías de Gijón, se consideran sustituidas por las que figuran a continuación:

Núm.	CATEGORIAS	Sueldos y salarios-base	AUMENTOS	
			Cuatrenios	Cuántía
GRUPO 1.º				
a) Técnicos				
		ANUAL		
1	Ingeniero	38.000,00	6	2.400,00
2	Ayudantes Técnicos	25.650,00	6	1.280,00
3	Delineantes	17.075,00	6	800,00
b) Administrativos				
4	Jefe de Oficina	30.425,00	6	1.440,00
5	Jefe de Negociado	25.650,00	6	1.280,00
6	Oficiales	17.075,00	6	800,00
7	Auxiliares	14.470,00	6	480,00
GRUPO 2.º				
Agentes de Servicio de Movimiento				
SUBGRUPO a)				
8	Jefe de Movimiento	22.050,00	6	1.120,00
9	Inspectores	16.670,00	6	800,00
SUBGRUPO b)				
		DIARIO		
10	Conductores - Cobradores	36,25	6	1,00
11	Guardafrenos	33,00	6	0,80
GRUPO 3.º				
Operarios en General				
a) - Personal de Talleres y Cocheras				
		ANUAL		
12	Encargado de Taller	22.050,00	6	1.120,00
		DIARIO		
13	Oficiales de 1.ª	45,50	6	1,00
14	Oficiales de 2.ª	41,50	6	1,00
15	Ayudantes	37,25	6	1,00
16	Peones especializados	35,25	6	0,80
17	Peones ordinarios	33,00	6	0,80
b) - Personal de Vías y Obras y Limpieza de Coches				
18	Encargado	47,25	6	1,30
19	Capataz	40,50	6	1,00
20	Obreros primeros	35,25	6	0,80
21	Peones Ordinarios	33,00	6	0,80
GRUPO 4.º				
Personal subalterno				
		ANUAL		
22	Portero - Ordenanza	14.475,00	6	300,00
		DIARIO		
23	Guardas	33,00	6	0,80
24 Botones:				
		ANUAL		
	De 14 a 16 años	7.835,00		
	De 16 a 18 años	9.290,00		
25	Mujeres de limpieza	4,00	6	0,40
(Pesetas hora, con un mínimo de cuatro).				

Artículo 2.º El Plus Familiar consistirá, en lo sucesivo, en el veinticinco por ciento de la nómina.

Artículo 3.º La posible absorción con los nuevos salarios de las remuneraciones superiores a las mínimas hasta ahora vigentes que hubiesen venido disfrutando los trabajadores, se ajustará a lo establecido en el Decreto de esta misma fecha.

Artículo 4.º La Empresa modificará sus tarifas de destajos, tareas, primas o cualquier otra forma de remuneración con incentivo, de modo que, para igual rendimiento del trabajo experimenten los ingresos del operario el mismo aumento proporcional al que corresponde al salario del trabajador remunerado a jornal de su propia categoría profesional.

A los efectos de establecer la proporción se considerará como salario de partida el constituido por el antiguo salario-base, los pluses de carestía de vida y el especial del veinte por ciento.

Artículo 5.º Se consideran suprimidos el Plus especial creado por Orden de 23 de marzo de 1956, así como los Pluses de carestía de vida reglamentarios.

Artículo 6.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de esta Orden.

Artículo 7.º La presente Orden se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y producirá efectos desde el día primero de noviembre del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de octubre de 1956.—El Director General de Trabajo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 1.º de marzo de 1957.—El Delegado de Trabajo, Ulpiano G. Medina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

El próximo día diez de abril, a las once horas, tendrá lugar la subasta, en estas Consistoriales, de los productos maderables concedidos para la campaña 1956-57, por el Distrito Forestal de la provincia, según estado inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 269, fecha 27 de noviembre último y que a continuación se detallan, con expresión de número del monte, nombre del mismo, pertenencia, aprovechamiento y precios base e índice, respectivamente:

118, "Pedroso", en Ponga, de Casielles, Viego y S. Ignacio, 210 hayas con 325 metros cúbicos de madera y 185 metros cúbicos de leña, 40.850 y 61.275 pesetas.

El pliego de condiciones es el contenido en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 225 fecha 4 de octubre último, con los requisitos exigidos por el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, debiendo presentarse las proposiciones hasta las 17 horas del día anterior al señalado para la subasta, acompañadas del resguardo acreditativo de haber satisfecho en la Deposita-

ría de Fondos municipales, el importe de tres por ciento como fianza provisional, que se elevará al seis por ciento del importe de la tasación, en la adjudicación definitiva, en la cual se satisfará asimismo, el importe de este anuncio.

La adjudicación definitiva tendrá lugar en la primera sesión que celebre esta Corporación, después de la subasta.

Se hace constar que, por existir documento público al efecto, los productos maderables indicados, serán adjudicados al constructor del camino vecinal de Viboli a la carretera de Sahagún a Las Arriendas.

Ponga, 6 de marzo de 1957.—El Alcalde, Luis García Moreda.

DE SARIEGO

Anuncio

Una vez aprobados por el Pleno de esta Corporación, se encuentran expuestos al público durante quince días, a efectos de reclamaciones, en estas oficinas municipales, los padrones para el cobro de los arbitrios sobre bicicletas, cerdos y lucha sanitaria contra la rabia.

Sariego, 25 de febrero de 1957. El Alcalde.

Esc. Tipográfica de la Residencia Provincial